



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de Primera Instancia
Radicado 141917
CUI: 11001020400020240266400
Jhoan Stiven Plata Gil y otros

TUTELA NO. 141917

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al tenor de lo normado en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por JHOAN STIVEN PLATA GIL, SORAYDA GIL RESTREPO, FERNEY DANILO PLATA GIL y DANIELA PLATA GIL, en procura del amparo de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas y la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá y Santander. **SOLICÍTESELE** allegar copia digital del proceso objeto de censura.

Así mismo, **VINCÚLESE** a las Fiscalías 34, 51 y 52 Delegadas ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz y a las partes e intervinientes dentro de los radicados 110016000253200782822 y 110012252000201400059 descritos en la demanda.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes accionadas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. La respuesta deberá ser enviada a los correos electrónicos despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad y vinculados, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3D7DBA838EBA131F797B53D3E5D2629FAFEF8E31204D4ABC9E65709DDE01B132
Documento generado en 2024-12-03